

**CONSTANCIA:** De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, se advierte lo siguiente:

1. La notificación personal fue enviada al correo electrónico del ejecutado el 11 de julio de 2020 (fl. 102 c. único).
2. El correo electrónico tiene como fecha apertura el 13 de julio de 2020 (fl. 102 c. único).
3. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: el 14 y 15 de julio de 2020.
4. Del 16 al 30 de julio de 2020, corrió el término de traslado de la demanda. A la ejecutada, no allego escrito. (fl. 102 c. único).

Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 16,17,21,22,23,24,27,28,29, y 30 de julio de 2020.

5. La parte ejecutante no reformó la demanda.

A Despacho para resolver. 23 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00821– 00.

Asunto: Auto seguir adelante la ejecución.

Armenia, 29 octubre 2020.

En atención a lo informado en la constancia anterior, procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente mediante el correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 4 de junio de 2020 (fl. 102 c. único) del mandamiento de pago quien guardó silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagare” (fl. 11-14 c- único), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [fl. 19 c-único), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000=) mcte.. Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554

Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Banco de Bogotá S.A. nit: 860.002.964-4, en contra Jennifer Catherine Bedoya Méndez con c.c. 1.094.930.730, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

/Ljrp

Se notifica por estado el 30 octubre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6074bd2f37f906c40e025b7f74a965284b508bfc474185eaae562c1e903d8  
87**

Documento generado en 29/10/2020 07:58:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**